



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 24 de mayo de 2022

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 25 de mayo de 2022, el Informe N° 546-2022-MPH-BCA/GAF-SGL y el Informe N° 368-2022-MPH-BCA/GAJ, sobre contratación directa por desabastecimiento para la adquisición de Anchoveta en Aceite Vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, para compra menor o igual a 8 UIT, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Informe Técnico N° 003-2022-MPH-SGPS/PCA, de fecha 13 de mayo de 2022, el Ing. Robert Eduardo Collantes Cruzado - Responsable del PCA, se dirige a la Sub Gerente de Programas Sociales Econ. Karina Lizbeth Guevara Idrogo, con la finalidad de hacerle llegar el Informe Técnico de desabastecimiento de Anchoveta en Aceite Vegetal del Programa de Complementación Alimentaria, señalando que es necesario cumplir con la entrega de alimentos a los comedores populares de la provincia y como consecuencia de esto el ingreso de pecosas y/o actas al sistema informático del PCA, para lo cual solicita realizar una compra directa que permita abastecer el mes de mayo y poder cumplir con el indicador para el cumplimiento de la Meta del Sello Municipal 2022;

Que, con Informe N° 280-2022-MPH-/GDS-SGPS, de fecha 16 de mayo de 2022, la Sub Gerente de Programas Sociales se dirige al Gerente de Desarrollo Social, a fin de hacerle llegar el informe técnico del Responsable del PCA sobre desabastecimiento de Anchoveta en Aceite Vegetal y a la vez indicar que es necesaria y urgente la adquisición de 2937 latas de 0.425 gr c/u de Anchoveta en aceite Vegetal, bienes que permitirán realizar la entrega adecuada y oportuna de las canastas básicas de alimentos a los 103 Comedores de atención que conforman el PCA;

Que, con Informe N° 278-2022-MPH-BCA/GDS, de fecha 16 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Social - Lic. Julio César Torres Quiróz, se dirige al Gerente de Administración y Finanzas, con la finalidad de solicitar que el área correspondiente evalúe el desabastecimiento de la anchoveta en aceite vegetal y se realice la adquisición de 2937 latas de 0.425 gr c/u a la brevedad posible, para lo cual adjunta el Informe Técnico del área usuaria;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota 1416, de fecha 24 de mayo de 2022, se asigna el monto de S/ 13,510.20, para continuar con el trámite requerido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, con Informe N° 546-2022-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 20 de mayo del 2021, el Ing. Lenin Tirado Salazar - Sub Gerente de Logística se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de remitir Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa por desabastecimiento para la Adquisición de Anchoveta en Aceite Vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria por compras menores o iguales a 8UIT, especificando lo siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



✓ DEL ESTUDIO DE MERCADO

ITEM	DENOMINACIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
I	Anchoveta en Aceite Vegetal 425gr. Marca: KATHYMAR	2,937	Unidad	S/ 4.60	S/ 13,510.20 (trece mil quinientos diez con 20/100 Soles)
TOTAL					S/ 13,510.20

✓ **CONCLUYENDO**, que por lo indicado en el presente y con la finalidad de atender oportunamente a los beneficios del Programa de Vaso de Leche, se solicita la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA, para la "Adquisición de Anchoveta en aceite vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca- 2022"; por situación de desabastecimiento de conformidad con el Literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

✓ **De igual modo, el presente Informe Técnico, anexa los siguientes documentos:**

- Requerimiento de área usuaria y EETT.
- Indagación de Mercado
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0001416
- Antecedentes y actuados para la compra de anchoveta en aceite vegetal.

Que, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", establece lo siguiente:

6. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2 El área usuaria formula su requerimiento de bienes o servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional. Al requerimiento se adjuntará según sea el caso las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia.

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

Artículo 27. Contrataciones Directas:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, de la sustentación legal de la procedencia de la Contratación Directa de suministro de Bienes: "Adquisición de Anchoqueta en Aceite Vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)", es preciso señalar que de manera excepcional la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente de exoneración de las contrataciones directas a que se refiere el artículo 27° de la Ley, habilitando a las Entidades públicas a contratar directamente con determinado proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y especificaciones técnicas;

Que, sobre el particular, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", establece el procedimiento a seguir para el caso de éste tipo de adquisiciones (iguales o inferiores a 8UIT), no estableciéndose en ningún numeral que deba existir Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo como parte del expediente de contratación, sin embargo, en el caso de contrataciones directas, la Ley de Contrataciones y su Reglamento establece cuándo procede la contratación directa, los requisitos y el procedimiento para efectuar la misma;

Que, en este sentido normativo, el literal c) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, del procedimiento de aprobación de la contratación directa; se tiene que según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 101°, señala la aprobación de Contrataciones Directas con una resolución del titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad de procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujetas al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, con Informe N° 368-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 24.05.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza los fundamentos legales de la procedencia de suministro de bienes: 2937 LATAS DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA - 2022", por la causal de desabastecimiento; arribando a las siguientes conclusiones: 1) El requerimiento efectuado, cumple con los requisitos técnicos y legales, para realizar una contratación directa por la causal de desabastecimiento, 2) Corresponde al Concejo Provincial, evaluar, debatir y aprobar la contratación directa de Bienes por causal de desabastecimiento de acuerdo a los anexos adjuntos al Informe Técnico emitido por el Sub Gerente de Logística, el cual cuenta con la correspondiente certificación presupuestal por un monto que asciende a un total de S/ 13, 510.20 (Trece Mil Quinientos Diez con 20/100 Soles); para lo cual, tal aprobación deberá efectuarse vía Acuerdo de Concejo Municipal, 3) Para la aprobación e implementación inmediata del Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa; corresponde que el Concejo Provincial proceda a disponer la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de la sesión de concejo en la cual se llevará a cabo el debate y aprobación de dicho acuerdo;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación directa para la adquisición de suministro de bienes: "ADQUISICIÓN DE 2937 LATAS DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA - 2022", por la causal de desabastecimiento, por el importe de S/ 13, 510.20 (Trece Mil Quinientos Diez con 20/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo y lo contemplado en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"Juntos Lograremos la Transformación de la Provincia"